

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO

NOSOTROS: POR UNA PARTE ROLANDO EDGARDO ARGUETA PEREZ, mayor de edad, hondureño, Abogado, soltero, con tarjeta de identidad número 1313-1972-00117, de este domicilio, y POR LA OTRA PARTE, FRANCISCO DANIEL GOMEZ BUESO, mayor de edad, hondureño, Abogado y Notario, de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 1606-1958-00435 y del domicilio de Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán.- El primero actuando en mi condición de PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, EN REPRESENTACION DEL PODER JUDICIAL, nombrado según Decreto No. 9-2016 del Soberano Congreso Nacional, de fecha once de febrero del año dos mil dieciséis en el ejercicio de mis funciones y debidamente facultado para celebrar esta convención contractual, para los efectos de la cual en adelante me denominaré PODER JUDICIAL y el segundo, en su condición personal, y que en adelante se denominará EL PROFESIONAL, hemos convenido celebrar como al efecto celebramos el presente contrato de servicios profesionales de ASISTENTE DE MAGISTRADO que se regirá por las cláusulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: REGIMEN JURÍDICO DE LA RELACION LABORAL.- EL PROFESIONAL reconoce que su relación laboral y el cargo al que accede está comprendido en la condición de puesto excluido al tenor literal de los artículos 13 numeral 2, 14 y 15 del Reglamento de la Ley de la Carrera Judicial, por consiguiente su relación de trabajo con el Poder Judicial se regirá por lo pactado en este contrato y solo en cuanto a deberes, incompatibilidades y derechos se regirá por lo dispuesto en el artículo 162 del Reglamento de la Ley de la Carrera Judicial, con excepción de los literales "b" y "g" del mismo precepto.- CLAUSULA SEGUNDA: EL PROFESIONAL dependerá de la Sala Laboral de éste Alto Poder del Estado, en lo concerniente a todas las actividades que comprenda su trabajo.- CLAUSULA TERCERA: EL PROFESIONAL realizará estudios, opiniones, dictámenes, investigaciones, Revisión de Autenticas y funciones de asesoría en el área Jurisdiccional encargadas por la Presidencia del Supremo Tribunal, además desempeñará labores de asistencia y otras actividades que se le asignen, y de manera particular como Coordinador de la Comisión redactora del Anteproyecto del Código Procesal Laboral. Manteniendo absoluta confidencialidad en su desempeño.- CLAUSULA CUARTA: Ambas partes acordamos de mutuo acuerdo que este contrato se inicia el 5 de enero del 2017, finalizando el 31 de Marzo del 2017, pudiendo extenderse a conveniencia del Poder Judicial.- CLAUSULA QUINTA: El lugar del trabajo es en la ciudad de Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán.- CLAUSULA SEXTA: Cuando el Profesional tenga que viajar fuera del lugar de trabajo, se le pagarán los viáticos que correspondan acorde a la Tabla de Viáticos establecida por el Poder Judicial para el personal permanente.- CLAUSULA SEPTIMA: El Profesional devengará un salario mensual por la cantidad de CUARENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 40,000.00) mensuales, pagaderos al final de cada mes por medio de la Pagaduría Especial de Justicia, con fondos del Renglón Presupuestario No. 12100 Sueldos Básicos (Contrato) sobre el pago mensual se le harán las deducciones que establece la ley para este tipo de contrato; el Profesional devengará además los derechos que regenera la relación laboral, particularmente décimo tercer mes, décimo cuarto mes y gozará del pago de vacaciones, debiéndose hacer efectivos a partir de la vigencia de la relación, CLAUSULA OCTAVA: Es plenamente entendido por ambas partes contratantes, que los primeros sesenta días de la relación de trabajo son considerados como periodo de prueba y que de igual manera la presente relación laboral esta incorporada en el Servicio excluido,

consecuentemente, El Poder Judicial goza de la libertad de nombramiento, contratación, remoción, terminación y rescisión, siendo aceptado que la terminación y/o rescisión de este contrato valdrá mediante simple nota suscrita de común acuerdo o a su voluntad por uno solo de los contratantes, sin que ello produzca obligación o responsabilidad de su parte.- CLAUSULA NOVENA: NORMAS DE CONDUCTA.- EL PROFESIONAL se conducirá en todo momento teniendo en cuenta los propósitos, principios y normas éticas establecidas por el Poder Judicial.- No ejercerá ninguna actividad que sea incompatible con esos propósitos, principios y normas éticas.- Evitará todo acto y especialmente toda declaración pública que pueda significar riesgo para la imagen y el prestigio del Poder Judicial, o que sea incompatible con la integridad, la independencia y la imparcialidad que deben caracterizar las ejecutorias del Poder Judicial.- Aunque no se le exige que renuncie a sus convicciones políticas y religiosas, deberá tener siempre presente las reservas que le impone su relación con el Poder Judicial.- CLAUSULA DECIMA: Su horario de trabajo será dispuesto por los Magistrados de la Sala Laboral, el que en todo caso será de medio tiempo, debiendo registrar su hora de entrada y salida.- CLAUSULA DECIMA PRIMERA: Ambas partes, aceptamos el contenido de cada una de las cláusulas del presente contrato y nos obligamos a cumplirlas. En fe de lo cual, para constancias y fines legales que correspondan, suscribimos este contrato en dos ejemplares del mismo tenor y efecto en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central a los cinco días del mes de Enero del año dos mil diecisiete.



ROLANDO EDGARDO ARGUETA PEREZ

FRANCISCO DANIEL GOMEZ BUESO